

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0074-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de enero del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 683-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo sobre **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACION EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 2 853,10 m², ubicado en el Lote 1, Mz. G del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur Este, ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20031229 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 48625 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, en el caso concreto, el 26 de julio de 2000, la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso “el predio” a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, (en adelante “la afectataria”); con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones (uso: deportes); inscribiéndose en el asiento 00003 de la partida n.º P20031229 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna (foja 37). Asimismo, mediante Resolución n.º 1161-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2019 se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme consta en el asiento 00006 de la citada partida (foja 39);

4. Que, mediante Memorando n.º 00891-2020/SBN-DGPE-SDS del 8 de julio del 2020, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remite el Informe de Brigada n.º 070-2020/SBN-DGPE-SDS del 13 de marzo de 2020 (fojas 5 al 7), ampliado por el Informe de Supervisión n.º 047-2020/SBN-DGPE-SDS del 6 de julio del 2020 (fojas 2 al 4), el cual concluye que la Municipalidad Provincial de Tacna no vendría cumpliendo con la finalidad establecida en la afectación en uso, y que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; correspondiendo a esta Subdirección evaluar la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales” y su modificatoria (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, de igual forma, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a) incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; b) renuncia a la afectación en uso; c) extinción de la entidad afectataria; d) destrucción del bien; e) consolidación de dominio; f) cese de la finalidad; g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión del acto de afectación en uso, para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; emitiéndose la Ficha Técnica n.º 0069-2020/SBN-DGPE-SDS del 21 de febrero de 2020 (foja 18), panel fotográfico (fojas 19) y el Plano Diagnostico n.º 0574-2020/SBN-DGPE-SDS del 21 de febrero de 2020 (fojas 20); que sustenta a su vez el Informe de Brigada n.º 070-2020/SBN-DGPE-SDS del 13 de marzo de 2020, ampliado por el Informe de Supervisión n.º 047-2020/SBN-DGPE-SDS del 6 de julio del 2020 en el que se concluyó que “la afectataria” habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

“(…)

El predio es de forma regular, con topografía plana cuya accesibilidad es por la calle Carlos Arce y esta dividido en dos áreas:

1. Un área ocupada por un campo deportivo, cercado con muros de material noble con rejas de metal, en cuyo interior existen graderías de concreto, losa deportiva y postes de alumbrado. Cuenta con servicios básicos y una placa que hace referencia a la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Cabe señalar que dicha área se encontraba cerrada con llave.

2. Un área libre sin edificaciones. [\[4\]](#)”

9. Que, adicionalmente, con el Informe de Brigada n.º 070-2020/SBN-DGPE-SDS, la Subdirección de Supervisión informó que, mediante Carta s/n del 12 de febrero de 2020 (foja 17), remitió a “la afectataria” copia del Acta de Inspección n.º 042-2020/SBN-DGPE-SDS (foja 16), en aplicación del literal i) del numeral 7.2.1.4) de “la Directiva de Supervisión”, a efectos que remita información relevante respecto a “el predio”, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación. Dicho oficio fue notificado el 12 de febrero de 2020; sin respuesta a la fecha;

10. Que, además, en el citado Informe, la Subdirección de Supervisión, informó que: **i)** con el Oficio n.º 645-2019-GM/MDCGAL del 31 de mayo de 2019 (S.I. n.º 18361-2019, [fojas 8 al 15]), la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, solicitó se evalúe la extinción de la afectación en uso y posterior reasignación de la administración; dado que su comuna viene administrando “el predio”, y **ii)** de la revisión de los antecedentes registrales que obra inscrito en el asiento 00005 de la partida n.º P20031229 (foja 23), con fecha posterior a la afectación en uso otorgada a “la afectataria”, se inscribió el cambio de jurisdicción, ubicándose actualmente “el predio” en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

11. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la Subdirección de Supervisión, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la afectataria”, según consta del contenido del Oficio n.º 05340-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre de 2020 (en adelante “el Oficio” [foja 25]), para que presente los descargos pertinentes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más tres (3) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 3.15) de “la Directiva” y el artículo 172.2 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

12. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue notificado a “la afectataria”, el 13 de noviembre de 2020, a través de la Mesa de Partes Virtual, conforme consta del cargo (foja 26); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1) y 21.4) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; **habiendo vencido el plazo para emitir los descargos solicitados el 10 de diciembre de 2020;**

13. Que, fuera de plazo, mediante Oficio n.º 151-2020/SGBP-GDU-MPT presentado el 18 de diciembre de 2020, (S.I. n.º 23033-2020, [foja 31]) “la afectataria” solicitó ampliación de plazo para responder respecto a la imputación de cargos solicitados en “el Oficio”, en respuesta mediante el Oficio n.º 6380-2020/SBNSDAPE del 21 de diciembre de 2020 (foja 32), notificado el 28 de diciembre de 2020 (foja 33) esta Subdirección comunicó que la ampliación de plazo no se encuentra establecida “la Directiva”, asimismo conforme lo dispone el numeral 1, artículo 147º del T.U.O. de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444, los plazos fijados por norma expresan son improrrogables salvo disposición habilitante en contrario, por ello, no era posible otorgar la ampliación de plazo solicitada, por lo que, se procedería a evaluar la extinción de la afectación en uso con la información que obra a la fecha en el expediente n.º 683-2020/SBNSDAPE;

14. Que, de la evaluación de la Ficha Técnica n.º 0069-2020/SBN-DGPE-SDS e Informe de Brigada n.º 070-2020/SBN-DGPE-SDS ampliado por el Informe de Supervisión n.º 047-2020/SBN-DGPE-SDS remitido por la Subdirección de Supervisión; y, no habiendo obtenido los descargos solicitados por parte de “la afectataria”, se puede corroborar que parte de “el predio” no estaría siendo destinado a la finalidad de la afectación en uso, quedando probado el incumplimiento de la finalidad, correspondiendo que se declare la extinción parcial de afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, respecto del área que viene cumpliendo con la finalidad establecida se debe declarar la conservación parcial de la afectación en uso a favor de “la afectataria”;

15. Que, cabe indicar que el área de 1 386, 64 m² que forma parte de “el predio”, se encuentra desocupado y libre de edificaciones, y del área de 1 466, 46 m² que forma parte de “el predio” se encuentra ocupado por un campo deportivo, conforme a los documentos técnicos que obran en el expediente;

Respecto del procedimiento de modificación de titularidad de la afectación en uso de “el predio”

16. Que, es preciso señalar que mediante Ley n.º 27415, Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, del 2 de febrero de 2001 (fojas 28 al 30), se dispuso, en el artículo 1º la creación del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, generando con ello que el “predio” se ubique legal y físicamente en el referido distrito;

17. Que, de acuerdo a lo prescrito en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley antes descrita, señala que: “ (...) *En tanto se elijan e instalen las autoridades del nuevo distrito que se crea por la presente Ley, los servicios continuarán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Tacna (...)*”; por lo que, se entiende que la afectación en uso del “predio” fue otorgado a la Municipalidad Provincial de Tacna; toda vez que, en dicha fecha no se había elegido aún a las autoridades del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, conforme a la citada norma;

18. Que, la afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97º de “el Reglamento”, el cual prescribe que “(...) *Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)*”;

19. Que, según lo dispone el artículo 101º de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de los “predios” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda la citada comuna es permanente en el tiempo;

20. Que, los artículos 105º y 106º de “el Reglamento” señalan que la afectación en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los “predios”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el “predio”;

21. Que, estando a lo expuesto esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para modificar la titularidad de la afectación en uso en favor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; toda vez que “el predio” se encuentra dentro de su jurisdicción y bajo su administración;

Respecto de las obligaciones de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

22. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

22.1 Cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa^[5];

23. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98° de “el Reglamento”, se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso de “el predio” por razones de seguridad o interés público;

24. Que, por otro lado, “la administrada” debe considerar que dentro del plazo de quince (15) días de consentida que fuera la resolución de extinción de afectación en uso, la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, procederá a recibir el predio de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con el numeral 3.22 de “la Directiva”. En caso la entidad que la afectataria no cumpliera dentro del plazo señalado, en el numeral precedente, con la devolución del predio cuya extinción de afectación en uso se ha declarado, la unidad orgánica competente o de ser el caso la SDAPE procederán a requerir administrativamente otorgándole un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual ante la negativa de devolución se solicitará a la Procuraduría Pública de la entidad pública o de la SBN, se inicien las acciones judiciales tendientes a la recuperación del predio, tal como lo prescribe el numeral 3.23 de la “Directiva”;

25. Que, asimismo, tomando en cuenta de que el área de 1 386, 64 m² que forma parte de “el predio” se extinguirá parcialmente y el área de 1 466, 46 m² que forma parte de “el predio” será conservada la afectación en uso, así como se modificará la titularidad, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

26. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio” (foja 40);

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 091, 095 y 096-2021/SBN-DGPE-SDAPE.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **EXTINCIÓN PARCIAL de la AFECTACION EN USO** otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, por incumplimiento de la finalidad, a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 386, 64 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Mz. G del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur Este, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20031229 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 48625, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - Disponer la **CONSERVACIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, respecto del área de 1 466, 46 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Mz. G del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur Este, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20031229 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 48625, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - MODIFICAR LA TITULARIDAD de la afectación en uso a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, como la nueva entidad afectataria del área 1 466, 46 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 1, Mz. G del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur Este, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20031229 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 48625, por un plazo indeterminado, a fin que continúe siendo destinado al desarrollo específico de sus funciones: Deportes.

CUARTO. - REMITIR una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en el considerando vigésimo quinto.

QUINTO. - REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese, publíquese y publíquese en el Portal Web de la SBN. –

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Ficha Técnica n.º 0069-2020/SBN-DGPE-SDS del 21 de febrero de 2020.

[5] Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.